

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 31.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 167.

Seccion de Fomento.—Negociado de Comercio.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en circular fecha 25 de Abril último, se me dice lo siguiente:

«Vista la instancia elevada por D. Manuel Gonzalez Iglesias, Teniente de la Correduria del número de Sevilla, propia de D. Eustaquio de Teha y su mujer Doña María de los Dolores Galindez, pidiendo que se le devuelva la fianza que prestó en garantía de dicho cargo, que renuncia.—Visto el artículo 73 del Código de Comercio, segun el cual los propietarios de las corredurias que por el título de su adquisicion tengan la facultad de arrendarlas, usarán de ella, pero los arriendos se harán por la vida del arrendatario, y no por tiempo limitado.—Considerando que para disipar las dudas que se han suscitado, y que en adelante puedan suscitarse acerca de la interpretacion é inteligencia

del citado art. 73 del Código de Comercio, además de la resolucion particular que en definitiva se dicte respecto á la pretension de Iglesias, debe adoptarse una disposicion general para todos los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.—Considerando que el cargo de Corredor de Comercio es renunciable, como cargo público, cuyo desempeño no hace la ley obligatorio, y mas cuando constituye una propiedad particular.—Considerando que si el dueño de una Correduria puede renunciarla, con mayor razon hay que reconocer esta facultad en el arrendatario del oficio, á menos que por una cláusula expresa del contrato de arriendo no se estipule lo contrario.—Considerando que al ordenar el art. 73 del Código de Comercio que los arriendos se hagan por la vida del arrendatario y no por tiempo limitado, quiso imponer á los sustitutos ó tenientes de los Corredores, la obligacion de servir el cargo hasta su muerte, por que de este modo les hubiera hecho de peor condicion que á los propietarios, si no evitar que estos dispusiesen de los oficios como de cualquiera predio rústico ó urbano, arrendándolo por tiempo fijo é indeterminado.—Considerando por lo mismo, que la limitacion de que se trata es un derecho introducido á favor del arrendatario, del que se desprende que si bien el arrendador no puede estipular la terminacion del arriendo para un plazo determinado, ni la remocion á voluntad del arrendatario, este puede por su parte renun-

ciar á la continuacion del arriendo, salvo si por cláusula expresa se obligó á lo contrario en la escritura de compromiso renunciando al derecho introducido á su favor.—Y Considerando finalmente que las leyes que imponen una obligacion, por la cual sufre menoscabo la independencia ó libertad de accion de los individuos, deben limitarse y restringirse á los casos que expresamente mencionen.—S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y sin perjuicio de lo que definitivamente se acuerde respecto á la solicitud de D. Manuel Gonzalez Iglesias, se ha servido resolver que la cláusula de por vida con que se entiende hecho, aun sin expresarlo, todo contrato de arrendamiento de una Correduria de las enajenadas de la Corona, en virtud de la facultad que concede á los Corredores propietarios el art. 73 del Código de Comercio, no se oponga á que los arrendatarios dimitan el oficio que desempeñan por institucion, á menos que en la escritura de arriendo no renunciaran el derecho introducido en su favor, obligándose expresamente á servir durante su vida el oficio.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados, dando V. S. conocimiento de haberlo así verificado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con objeto de que llegue á noticia de los interesados, segun se previene en la precedente Real disposicion.

Palencia 13 de Mayo de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 168.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Villarén.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villarén, dotada con el sueldo de dos mil quinientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presente las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 15 de Mayo de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 169.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Perales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Perales, dota-

da con el sueldo de mil seiscientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 15 de Mayo de 1865.

El Gobernador,

1 MIGUEL FLORES

Circular núm. 170.

Orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la busca y captura de Manuela Baños.

El Alcalde de Revilla de Collazos, pone en conocimiento de este Gobierno de provincia, que con fecha 3 del actual, se le ha dirigido por Hdefonso Baños, de aquella vecindad, el parte siguiente:

«El 19 del pasado Abril, se ausentó de mi casa, sin estar yo en ella, mi hija Manuela Baños Lopez, soltera, de edad de 21 años, y aunque he hecho las más vivas diligencias en su busca, no he podido encontrarla ni averiguar su paradero; por lo tanto, suplico á V. se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que mande se inserte en el Boletín oficial de la misma, á fin de que la autoridad donde se halle me avise para traerla á mi casa pagando yo el franqueo.»

Por tanto los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la mencionada Manuela Baños, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposicion.

Palencia 16 de Mayo de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Señas de la Manuela Baños.

Edad 21 años, estatura corta, buen color, ojos negros y vá vestida de percal claro y pañuelo de seda por la cabeza.

Circular núm. 171.

Recomendando la busca y captura de Luisa Martinez y Manuel del Valle.

El Alcalde de Tariego ha puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia, que con fecha 11 del actual se ha presentado á su autoridad Manuel Gomez, de estado casado, pasiego, residente en dicha villa, dándole parte que en el dia 5 ha desaparecido de su casa su esposa Luisa Martinez, la cual vá fugada con Manuel del Valle, natural de Galicia, de oficio tacholero, el cual estaba de posada en su casa; la tal se ha llevado varios efectos de ella entre ellos dos cuévanos con la tienda.

Por tanto, los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los mencionados Luisa Martinez y Manuel del Valle, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos les pondrán á mi disposicion.

Palencia 16 de Mayo de 1865.

El Gobernador.

MIGUEL FLORES.

Señas de la Luisa.

Edad 45 años, estatura regular, viste regularmente en traje de pasiega, lleva cédula de vecindad, con una niña de Pedro y una sobrinilla como de nueve á diez años, lleva un asno capon, pelo negro, con el que lleva la tienda.

Señas de Manuel del Valle.

Edad 40 años, estatura regular, ojos azules muy claros, oficio tacholero, viste chaqueta y pantalon de paño colorcilla, chaleco de pana; estado viudo, no lleva cédula de vecindad de este año, y si lleva la partida de defuncion de su mujer.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria, lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) con presencia

del proyecto remitido por V. E. á este Ministerio en 21 de Diciembre último, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento de Cadetes de los cuerpos de Infanteria, que empezarán á regir desde 1.º de Julio próximo, para cuya fecha se hallarán preparados los locales necesarios para la instalacion de las academias en los Cuarteles de los Batallones provinciales respectivos, y á falta de estos en algun otro de los cuerpos de la guarnicion ó edificio militar de suficiente capacidad, reduciendo los gastos á lo mas estrictamente indispensable, y utilizando al efecto el moviliario que actualmente usan los cuerpos referidos en la instruccion de sus Cadetes, siendo así mismo la voluntad de S. M. que para el ejercicio económico de 1865 á 1866, se forme el fondo de las academias con las cantidades que se señalan de los económicos de los Batallones de Infanteria en el artículo 10 del Reglamento, y las que se abonan por la Administracion para gratificaciones de los Maestros de Cadetes que existen en la actualidad con el que se atenderá á los gastos de instalacion, entretenimiento á la diferencia de sueldo de provinciales ó activo de los profesores, y á las gratificaciones de los mismos, cubriéndose el deficit que resulte por los fondos del Colegio de Infanteria. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del citado Reglamento, y á fin de que V. E. disponga lo conveniente á que se efectúe la habilitacion del local en que ha de establecerse la academia en esa capital, para la fecha indicada, conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento, y que en lo sucesivo no se curse en este Ministerio instancia alguna en solicitud de plaza de Cadete, debiendo los aspirantes dirigirlas al Director general de Infanteria que es el autorizado para resolver lo que acerca de los mismos proceda, haciéndose pública esta disposicion por los medios que V. E. juzgue oportunos para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arce.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.—Es copia.—El Coronel del Cuerpo Jefe de E. M., Juan de Dios Sevilla.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que podrán acudir á los Jefes de los Batallones provinciales para enterarse de las instrucciones á que se refiere la preinserta Real orden.

Palencia 11 de Mayo de 1865.—El Brigadier gobernador, Francisco Campuzano.

Para cumplimentar un exhorto del Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Santo Domingo, ignorando la residencia ó vecindad de Doña Luisa Hijosa, madre de D. Julian Franco Hijosa, Subteniente del primer Batallon del Regimiento de Victoria, núm. 9, que ha fallecido abintestato en dicha Isla. Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en especial al en que resida ó sea vecina dicha Doña Luisa, lo pongan en mi conocimiento por oficio á la brevedad posible.

Palencia 10 de Mayo de 1865.—El Brigadier gobernador militar, Francisco Campuzano.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en oficio fecha 6 del actual, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, con fecha 1.º del actual, me dice lo que copio. Excmo. Sr.—No pudiendo ser concedido segun me participa el Excelentísimo Sr. Director general del Tesoro, con fecha 28 de Abril próximo pasado, el crédito que reclamé con cargo á obligaciones de ejercicios cerrados para atender al pago de las gratificaciones que resultaron sin satisfacer al terminar el presupuesto de 1863 á 64, en favor de cumplidos del Ejército, tengo el honor de avisarlo á V. E. para que puedan conocer todas las autoridades militares de la comprension de ese distrito, y naturalmente los interesados el motivo porque se aplaza el abono de las cantidades reconocidas por consecuencia de la ley de 30 de Enero de 1856, y que por desidia de los preceptores si otras causas no se abonaron hasta fin de Diciembre de 1864.—Lo que traslado á V. E. con igual objeto, y á fin de que dándolo publicidad en el Boletín oficial

de esa provincia, llegue á conocimiento de los individuos á quienes comprende, cuidando V. S. de no cursar á mi autoridad más instancias en solicitud de nuevos libramientos por haber quedado los que obran en poder de los interesados, hasta que se concedan al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, nuevos créditos para su pago, cuya circunstancia avisará oportunamente.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar.

Palencia 8 de Mayo de 1865 —
El Brigadier gobernador militar,
Francisco Campuzano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administracion local.—Negociado 2.º

Se anuncia la subasta del Boletín Oficial de esta provincia, para el año económico de 1865 á 1866.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, anunciada para el día 7 del corriente mes de Mayo, he acordado señalar para la segunda el día 25 del actual y hora de las tres de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo establecido para la primera.

La adjudicacion tendrá lugar en mi despacho el día y hora señalados, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

Valladolid 8 de Mayo de 1865.—
El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar el día 25 de Mayo corriente.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta el día 24 de Mayo á las doce de la noche.

3.ª A las tres de la tarde del referido día 25 de Mayo, el Sr. Gobernador,

acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano de Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El Escribano los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer sejeclará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12,000 rs. efectivos, cuya fianza conservará integrá aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo maximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 12,000 rs. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año económico, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y sus suscritores.

8.ª El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, ántes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Secciones en que ha de hallarse dividido el Boletín oficial.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador Militar, Sr. Regente de la audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Señores, Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de quien procedan.

10 Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de Suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11 Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12 Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion por trimestres, encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional.

Idem provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la

Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada diputada provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial,

Uno para el Inspector de vigilancia.

Uno para el visitador principal de ganadería y cañadas en esta Ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Gefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaría de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila, y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17 El pago del Boletín se realizará por trimestre adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno, previa presentacion de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante, y al verificarse el primer abono.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la Redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el

Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de. . . . , ofrece tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1865 á 1866, por el importe total al año de. . . (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Fecha y firma del proponente.)

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Lorenzo Pascual Bajo, Escribano del Juzgado de primera instancia en esta villa de Frechilla.

Doy fé y testimonio: como en este Juzgado, y por el mio se ha seguido, y sustanciado incidente de pobreza á instancia de Fermin Matia Tartilan, Gregorio Alvarez, Benito y Miguel Rodriguez Tartilan, vecinos de Fuentes de D. Bermudo, para litigar contra su convecino Santiago Matia Tartilan, en cuyo expediente ha recaído la sentencia que con su pronunciamiento dice así:—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, visto por mi el licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia en la misma y su partido, este expediente para probar pobreza Fermin Matia Tartilan, Gregorio Alvarez, Benito y Miguel Rodriguez Tartilan, vecinos de Fuentes de Don Bermudo, para litigar contra su convecino Santiago Matia Tartilan, cuyo expediente se ha seguido por la rebeldía de este último con el promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública de esta villa.—Visto, resultando que el procurador D. Victor Cayon, á nombre de Fermin Matia Tartilan, Gregorio Alvarez Benito y Miguel Rodriguez Tartilan, presentó en dos de Diciembre último petición para que se les declarase pobres á los susoantes dichos, y en tal concepto litigar sin derechos contra el referido Santiago Matia Tartilan, y dado traslado á este no compareció y se le tuvo por rebelde, entendiéndose las actuaciones

con los estrados del Juzgado, el promotor Fiscal y representante de la Hacienda.—Resultando que recibido el expediente á prueba, la parte de los mencionados Fermin Matia Tartilan, Gregorio Alvarez Benito y Miguel Rodriguez, han justificado plenamente por testigos y documentos que son absolutamente pobres, careciendo de toda clase de bienes, pendiendo solo de un jornal eventual.—Considerando que no pueden menos de ser calificados de pobres los dichos Fermin Matia Tartilan, Gregorio Alvarez Benito y Miguel Rodriguez, y en tal concepto ser ayudados y defendidos en el pleito que intentan contra Santiago Matia Tartilan.—Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil el 181, 182, 183, 198, 199, 1183 y 1190.—FALLO.—Que debo declarar y declarar á los referidos Fermin Matia Tartilan, Gregorio Alvarez Benito y Miguel Rodriguez, pobres para litigar sin derechos y con los beneficios consiguientes, sin perjuicio del reintegro, contra el indicado Santiago Matia Tartilan, y por la rebeldía del mismo se publique esta Sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y además en la forma prevenida en el artículo 1183.—Pues así lo pronuncio mando y firmo.—Ramon de Colsa.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia en esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo Audiencia pública por ante mi el Escribano en ella á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo testigos D. Julian Rodriguez, D. Deogracias Paredes y Marcos Martinez de esta vecindad, y lo firmo, doy fé.—Ante mi, Lorenzo Pascual Bajo.

La preinserta Sentencia y su pronunciamiento, corresponde con la original que obra en el expediente de su referencia y al que me remito, y para que conste pongo el presente que signo y firmo en estas dos hojas del sello de pobres, rubricadas de la que acostumbro en Frechilla á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Lorenzo Pascual Bajo.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se llama á Pedro Alonso Toráz, natural del pueblo de Zaratan, de estado soltero, oficio labrador, prófugo y ausente, para que comparezca en este Juzgado á oír la noti-

ficación de la Sentencia definitiva pronunciada en rebeldía en 20 de Diciembre de 1861 y causa criminal que se le siguió de oficio sobre hurto de un caballo, y defenderse de la culpa y pena en aquella impuesta; pues si así lo hiciere será oído y guardada su justicia en lo que la tuviera, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á 10 de Mayo de 1865.—Braulio Garcia.—Por su mandado, José Escudero.

Ayuntamiento Constitucional de Puebla de Valdavia.

Aprobado por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, el arriendo de todos los derechos de consumos, con la exclusiva á este Ayuntamiento (medio electo por él y asociados) para hacer efectiva dicha contribucion en el próximo año económico; se hace saber que dicho arriendo costará de solas dos subastas, que tendrá lugar la primera el Domingo 14 del actual, y la segunda el Domingo siguiente á las diez de la mañana en la Sala capitular de este Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base.

Puebla de Valdavia 3 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Basilio Merino.

Anuncios particulares.

REMATE.

El día 18 de junio se rematará en Peñafiel y casa de D. Vicente Abando, á las diez de su mañana, el carboneo de la dehesa titulada de los Canónigos, bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. 2—8

VACUNA.

En la botica de D. Natalio de Fuentes, calle Mayor, núm. 108, ha establecido un depósito de esta linfa el Instituto médico Valenciano; cuya corporacion ha fijado el precio de 20 rs. paquete. 2—3

En el Puente Mayor, número 4, se vende toda clase de herraje hechizo para ganado mular y caballar á precios sumamente arreglados. 5

D. Pablo Alvarado, Oculista que acaba de recorrer por tercera vez las clínicas de los oculistas mas célebres de Europa, participa á los enfermos de la provincia de Palencia su regreso á Burgos, donde se halla establecido.

Los enfermos de la vista que deseen consultar, y los ciegos de cataratas que quieran operarse, pueden venir cuando gusten.

Recibe todos los dias de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.—Burgos, calle de Cantarranas, número 15, piso principal. 2—3

Manuel Ibañez (a) Valdorros, vecino que fué de Herrera de Rio-pisuerga; se ha trasladado á esta ciudad, calle de la Cestilla, núm. 9, en la que tiene casas de posada y dá de comer con equidad y prontitud. 2—2

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enajenan en término jurisdiccional de Ontoria de Cerrato, quinientas tres obradas de tierra de pan llevar, cincuenta y tres obradas de viñedo, ciento diez obradas de monte y una casa palacio: y en el término de Soto de Cerrato, noventa obradas de tierra de pan llevar y una huerta con árboles frutales y al rededor de olmos, de cabida de obrada y media.

Las personas que quieran comprar dichas fincas, pueden dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los tribunales de Palencia, calle Mayor principal, núm. 59. 2

Se ha terminado ya la impresión de los ejemplares para las matrículas, talones de subsidio, territorial, consumo y repartimientos, y se hallan á la venta en la redaccion del Boletín oficial, imprenta de Jose M. Herran, Mayor, número 84—Asi mismo se encontrarán siempre impresos para hacer las cuentas de Ayuntamientos y del pósito y un buen surtido de papel de hilo y continuo de diferentes clases y precios.—Tambien todo lo necesario á un escritorio que, no enumero por no ser prolijo, y lo espande todo con la equidad posible.—Imprime cuanto se le encargue con la prontitud, esmero y equidad que el público tiene conocimiento

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadrillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.